

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., en la Sala de Juntas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección en esta ciudad capital, siendo las 10:00 diez horas del día 05 de septiembre del año dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, para llevar a cabo una Reunión de Trabajo convocada por su Presidenta, Consejera Electoral Mtra. Claudia Josefina Contreras Páez, a fin de desahogar los puntos establecidos en el orden del día, mismos que a continuación se detallan:

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Lectura y aprobación en su caso del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2017.
- 4.- Aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina** durante el ejercicio 2016, con fundamento en lo establecido por los artículo 66, fracción IX y 67 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.
- 5.- Aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática** durante el ejercicio 2016, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.
- 6.- Aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano** durante el ejercicio 2016, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.
- 7.- Aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana** durante el ejercicio 2016, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.
- 8.- Aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales** durante el ejercicio 2016, con

fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.

9.- Aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis** durante el ejercicio 2016, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.

10.- Aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino** durante el ejercicio 2016, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.

11.- Aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis** durante el ejercicio 2016, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.

12.- Aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista** durante el ejercicio 2016, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.

13.- Aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha** durante el ejercicio 2016, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.

14.- Aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos** durante el ejercicio 2016, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.

15.- Aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** durante el ejercicio 2016, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.

16.- Aprobación del Dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna** durante el ejercicio 2016, con fundamento en lo establecido por los artículos 66, fracción IX y 67, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado.

17.- Presentación y Aprobación de la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente.

18.- Presentación y Aprobación de la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente.

19.- Presentación y Aprobación de la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente.

20.- Presentación y Aprobación de la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente.

21.- Presentación y Aprobación de la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente.

22.- Presentación y Aprobación de la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente.

23.- Presentación y Aprobación de la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente.

24.- Presentación y Aprobación de la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente.

25.- Presentación y Aprobación de la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente.

26.- Presentación y Aprobación de la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente.

27.- Presentación y Aprobación de la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente.

28.- Presentación y Aprobación de la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente.

29.- Asuntos Generales

Por lo que corresponde al **primer punto** del Orden del Día, se solicitó al Secretario Técnico tomar lista de asistencia y encontrándose presentes los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión, Mtra. Claudia Josefina Contreras Páez, Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizabal y Mtro. José Martín Fernando Faz Mora y, el Lic. Edgardo Uriel Morales Ramírez este último Secretario Técnico de la Comisión, se declaró quórum legal, y en tal virtud los acuerdos y resoluciones que se tomaron se consideran válidos.

Como **segundo punto**, se solicitó dar lectura al Orden del Día, y al no contar con observaciones se aprobó con votación unánime de los Consejeros Electorales Comisionados, acto del que derivó el acuerdo **CPF-59-09/2017**.

En cuanto al **tercer punto** del Orden del Día, se dio lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 28 de agosto del presente año, misma que fue aprobada por los integrantes de la Comisión por unanimidad, acto del que derivó el acuerdo **CPF-60-09/2017**.

En lo que corresponde al **cuarto punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina** durante el ejercicio 2016, acto del que derivó el acuerdo **CPF-61-09/2017**.

Por lo que hace al **quinto punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática** durante el ejercicio 2016, acto del que derivó el acuerdo **CPF-62-09/2017**.

Respecto al **sexto punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano** durante el ejercicio 2016, acto del que derivó el acuerdo **CPF-63-09/2017**.

Posteriormente siendo las 11:00 once horas del día de la fecha; los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización acordaron declarar un receso para continuar con el desarrollo de los puntos agendados en el orden del día en fecha 06 de septiembre de 2017 en punto de las 11:00 once horas.

Siendo las 11:00 once horas del día miércoles 06 de septiembre de 2017, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización para continuar con el desarrollo de la sesión.

A continuación, de acuerdo al **séptimo punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana** durante el ejercicio 2016, acto del que derivó el acuerdo **CPF-64-09/2017**.

En lo que corresponde al **octavo punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales** durante el ejercicio 2016, acto del que derivó el acuerdo **CPF-65-09/2017**.

De acuerdo al **noveno punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis** durante el ejercicio 2016, acto del que derivó el acuerdo **CPF-66-09/2017**.

Por lo que hace al **décimo punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino** durante el ejercicio 2016, acto del que derivó el acuerdo **CPF-67-09/2017**.

En cuanto al **décimo primer punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis** durante el ejercicio 2016, acto del que derivó el acuerdo **CPF-68-09/2017**.

En lo que refiere al **décimo segundo punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista** durante el ejercicio 2016, acto del que derivó el acuerdo **CPF-69-09/2017**.

En lo que corresponde al **punto décimo tercero** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha** durante el ejercicio 2016, acto del que derivó el acuerdo **CPF-70-09/2017**.

En lo referente al **punto décimo cuarto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos** durante el ejercicio 2016, acto del que derivó el acuerdo **CPF-71-09/2017**.

En cuanto al **punto décimo quinto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** durante el ejercicio 2016, acto del que derivó el acuerdo **CPF-72-09/2017**.

De acuerdo al **punto décimo sexto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna** durante el ejercicio 2016, acto del que derivó el acuerdo **CPF-73-09/2017**.

En lo referente al **punto décimo séptimo** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, acto del que derivó el acuerdo **CPF-74-09/2017**.

Por lo que hace al **punto décimo octavo** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática**, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, acto del que derivó el acuerdo **CPF-75-09/2017**.

En lo que refiere al **punto décimo noveno** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano**,

en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, acto del que derivó el acuerdo **CPF-76-09/2017**.

En cuanto al **vigésimo punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, acto del que derivó el acuerdo **CPF-77-09/2017**.

Por lo que hace al **punto vigésimo primero** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales**, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, acto del que derivó el acuerdo **CPF-78-09/2017**.

En lo referente al **vigésimo segundo punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis**, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, acto del que derivó el acuerdo **CPF-79-09/2017**.

En concordancia con el **punto vigésimo tercero** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, acto del que derivó el acuerdo **CPF-80-09/2017**.

En cuanto al **vigésimo cuarto punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el

dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista**, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, acto del que derivó el acuerdo **CPF-81-09/2017**.

En lo referente al **vigésimo quinto punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha**, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, acto del que derivó el acuerdo **CPF-82-09/2017**.

En seguimiento al **punto vigésimo sexto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos**, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, acto del que derivó el acuerdo **CPF-83-09/2017**.

En concordancia al **vigésimo séptimo punto** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, acto del que derivó el acuerdo **CPF-84-09/2017**.

En lo que refiere al **punto vigésimo octavo** del Orden del Día, el Director de la Unidad de Fiscalización presentó a la Comisión Permanente de Fiscalización para su aprobación, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna**, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, acto del que derivó el acuerdo **CPF-85-09/2017**.

En el **vigésimo noveno punto** del Orden del Día relativo a Asuntos Generales, no existieron asuntos que tratar.

ACUERDOS APROBADOS SESIÓN 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CPF-59-09/2017 Respecto al punto 2 dos del Orden del día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el Orden del Día propuesto para la sesión de fecha 05 de septiembre de 2017.

CPF-60-09/2017 En lo que corresponde al punto 3 tres del Orden del día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Permanente de Fiscalización en fecha 28 de agosto del presente año.

CPF-61-09/2017 En lo que corresponde al punto 4 cuatro del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina** durante el ejercicio 2016, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2016, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina:

- a) Presentó en tiempo el Plan de Acciones Anualizado 2016, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó en tiempo los informes financieros del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2016, respectivamente cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Presentó de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2016, el día 16 de junio de 2017, debiendo ser presentado el día 27 de enero del 2017, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- d) Presentó en tiempo los informes de actividades y resultados relativos al ejercicio 2016, del 1º primer, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.1 DE OBSERVACIONES GENERALES", se concluye que **No se determinaron observaciones generales a la Agrupación.*

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS", se concluye que **No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.*

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS", se concluye que **No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.*

9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; en ese sentido a la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina** no se le determinaron reembolsos.

10.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina**:*

- a) *No se determinaron reembolsos por el concepto de financiamiento público no ejercido o no comprobado, durante el ejercicio 2016, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.*
- b) *Deberá iniciarse el procedimiento sancionador que corresponda y que derive de las inconsistencias señaladas en el apartado de conclusiones finales PRIMERA. Dicho procedimiento deberá sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014.*

SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

TERCERO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CUARTO. El presente Dictamen fue aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 05 de septiembre de 2017, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina.

CPF-62-09/2017 En lo que corresponde al punto 5 cinco del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática** durante el ejercicio 2016, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2016, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática:

- a)** Presentó en tiempo el Plan de Acciones Anualizado 2016, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- b) *Presentó en tiempo el informe financiero del 1º primer trimestre del ejercicio 2016, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*
- c) *Presentó de manera extemporánea el informe financiero del 2º segundo trimestre. Infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*
- d) *La Agrupación no dio cumplimiento a la obligación de presentar los informes financieros del tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2016. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*
- e) *No presentó el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2016. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*
- f) *Presentó en tiempo el informe de actividades y resultados relativo al ejercicio 2016, del 1º primer trimestre, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*
- g) *Presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados correspondientes al 2º segundo trimestre del ejercicio 2016, infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220 quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales*
- h) *No presentó los informes de actividades y resultados del 3º tercero y 4º cuarto trimestres. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*

SEGUNDA. *La Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática no solventó observaciones generales las cuales se desglosan a continuación:*

- a) *Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, **no registró el ingreso total por concepto de financiamiento público y no registró el importe total de los descuentos del ejercicio 2012.** Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, en relación con los artículos 37 y 81 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.*
- b) *Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, no adjuntó a su informe financiero del 1 primero y 2 segundo trimestre:*

- **Las conciliaciones bancarias, y**
- **Relación de ingresos del 1er. trimestre, así como los recibos por concepto de prerrogativas depositadas en el mes de febrero y marzo.**

Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de 2014, 78 incisos a) y b), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

- c) **Por las razones expuestas en el numeral 3 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, adjunto el Informe Financiero del 2° segundo trimestre del ejercicio 2016, sin la firma correspondiente del titular y/o responsable financiero de la agrupación. Infringiendo el contenido de los artículos 218 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, en relación con el numeral 37, 74 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.**
- d) **Por las razones expuestas en el numeral 4 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, no informó el origen del recurso por la cantidad de \$ 172.50 (Ciento setenta y dos pesos 50/100 M.N.), a la Comisión de Fiscalización. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 218, fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 68 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.**
- e) **Por las razones expuestas en el numeral 5 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, no informó, ni acreditó fehacientemente las actividades que señaló en su Plan de Acciones Anualizado para el ejercicio 2016, ni presentó informes, evidencias que considerara pertinentes a fin de verificar el cumplimiento de este. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, artículos 67 y 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.**
- f) **Por las razones expuestas en el numeral 6 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación al cierre del ejercicio 2016 presentó un saldo no comprobado derivado de disposiciones de efectivo por la cantidad de \$ 17,505.70 (Diecisiete mil quinientos cinco pesos 70/100 M.N.). Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracciones X, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014 y 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.**

TERCERA. *Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS", se concluye que la Agrupación:*

Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cualitativas, se concluye que la agrupación presentó diversos gastos en los cuales se observó que no presentó el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet, el cual estaba obligado a

entregar pues forma parte de la documentación comprobatoria de los gastos. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX, X de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 62, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 17-D y 29 del Código Fiscal de la Federación y 86 de la ley del impuesto sobre la renta.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS", se concluye que la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de \$ 2,245.01 (Dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 01/100 M.N.), las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **realizó un gasto**, sin embargo no dio información que **vinculara los gastos con las actividades específicas, no incluyó información pormenorizada que describiera la actividad retribuida, ni de qué manera el electorado local se vio beneficiado.** Infringiendo con lo anterior los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 33 y 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **realizó un gasto por el concepto de hospedaje y alimentos, sin embargo no explicó, ni justificó el motivo del gasto.** Infringiendo con todo lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 33 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Por las razones expuestas en el numeral 3 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **realizó un gasto por la cantidad de \$ 29.10 (Veintinueve pesos 10/100 M.N.) por el concepto de "propina", sin embargo este gasto no encuadra dentro de las actividades específicas de las agrupaciones políticas susceptibles de financiamiento público.** Infringiendo con todo lo anterior lo dispuesto en los artículos 218, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 33 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Por las razones expuestas en el numeral 4 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **expidió un cheque sin contar con fondos suficientes, motivo por el cual se generó un cargo bancario, no considerado dentro de las actividades susceptibles de financiamiento público.** Transgrediendo con todo lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 33 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática** deberá rembolsar lo siguiente:

Del punto "7.1 DE OBSERVACIONES GENERALES"	
Origen	Monto
Cantidad que se integra del financiamiento público no comprobado al cierre del ejercicio 2016. Por disposiciones realizadas por la Agrupación.	\$ 17,505.70

Del punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"	
Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1 * No vinculó los gastos con las actividades específicas de las agrupaciones, no incluyó información pormenorizada que describiera la actividad retribuida, ni de qué manera el electorado local se vio beneficiado.	\$ 367.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2 *No explicó, ni justificó el motivo del gasto.	\$ 1,598.20

Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 3 *Gasto no susceptible de financiamiento público.	\$ 29.10
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 4 *Expidió un cheque sin contar con fondos suficientes, motivo por el cual se generó un cargo bancario, no considerado dentro de las actividades susceptibles de financiamiento público, y no susceptible de financiamiento público.	\$ 250.71
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 7.3 (Observaciones Cuantitativas):	\$ 2,245.01

10.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática:**

- a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las **observaciones cuantitativas**, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ **2,245.01** (Dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 01/100 M.N.).
- b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por **financiamiento público no comprobado derivado de disposiciones de efectivo realizadas por la Agrupación en el ejercicio 2016**, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ **17,505.70** (Diecisiete mil quinientos cinco pesos 70/100 M.N.).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23, 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. El presente Dictamen fue aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 05 de septiembre de 2017, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática.

CPF-63-09/2017 En lo que corresponde al punto 6 seis del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano** durante el ejercicio 2016, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2016, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano:

- a) Presentó en tiempo el Plan de Acciones Anualizado 2016, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó de manera extemporánea sus informes financieros del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2016 el día 18 de mayo de 2017, debiéndolos haber presentado como fecha límite el día 28 de Abril, 11 de Agosto, 28 de Octubre de 2016 y 27 de Enero de 2017 respectivamente. Infringiendo con lo anterior los artículos 220, quinto

y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales

- c) En lo referente a su Informe Consolidado Anual, lo presentó de manera extemporánea el día 18 de mayo de 2017, debiendo ser presentado el día 27 de enero de 2017. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Presentó de manera extemporánea los informes de actividades y resultados correspondientes al 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2016, el día 18 de mayo de 2017, debiéndolos haber presentado como fecha límite los días 28 de Abril, 11 de Agosto, 28 de Octubre de 2016 y 27 de Enero de 2017 respectivamente, infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220 quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. La Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano no solventó observaciones generales las cuales se desglosan a continuación:

- a) La agrupación no notificó a la Comisión de Fiscalización de la realización de actividades que llevó a cabo durante el ejercicio 2016, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS", se concluye que *No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS", se concluye que *No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.

9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano deberá rembolsar lo siguiente:

DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EJERCIDO 2016	
Origen	Monto

Cantidad que se integra del financiamiento público no ejercido al cierre del ejercicio 2016.	\$ 12.22
--	----------

***La referida cantidad, corresponde exclusivamente al reembolso por financiamiento público recibido que no ejerció al cierre del ejercicio 2016, el cual deberá cubrirse de manera inmediata por la agrupación política. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 456 de la Ley Electoral del Estado.**

10.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano**:

- a) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, el financiamiento público no ejercido durante el ejercicio 2016, según lo dispuesto por el artículo 218 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ 12.22 (Doce pesos 22/100 M.N.).
- b) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutive que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 05 de septiembre de 2017, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y

de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Consenso Ciudadano.

CPF-64-09/2017 En lo que corresponde al punto 7 siete del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana** durante el ejercicio 2016, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2016, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana:

- a) *Presentó de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2016, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*
- b) *Presentó en tiempo los informes financieros del 1º primero, 2º segundo y 3º tercer trimestres del ejercicio 2016, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*
- c) *En lo referente a la presentación de los informes financieros relativos al ejercicio 2016, esta agrupación no dio cumplimiento en la presentación del informe del 4º cuarto trimestre. Infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*
- d) *No presentó el Informe Consolidado Anual. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*

- e) *Presentó en tiempo los informes de actividades y resultados relativos al ejercicio 2016, del 1º primero, 2º segundo y 3º tercer trimestres, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*
- f) *En lo referente a la presentación de los informes de actividades relativos al ejercicio 2016, esta agrupación no dio cumplimiento en la presentación del informe del 4º cuarto trimestre. Por lo que derivado de lo anterior infringió lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*

SEGUNDA. La Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana no solventó **observaciones generales** las cuales se desglosan a continuación:

- a) *Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, no adjuntó a su informe financiero del 1º primero, 2º segundo y 3º tercer trimestres: **el estado de cuenta bancario del mes de marzo, y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas del mes de mayo, junio y julio.** Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de 2014, 78 incisos a) y b), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.*
- b) *Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación **al cierre del ejercicio 2016 solamente realizó retenciones del impuesto sobre la renta, por concepto de arrendamiento de inmuebles sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, toda vez que es obligación de las agrupaciones atender las disposiciones fiscales de la materia, específicamente la de retener y enterar impuestos federales.** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 85, 86 y 103 inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*
- c) *Por las razones expuestas en el numeral 3 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, **al cierre del ejercicio 2016 realizó retenciones por concepto de honorarios profesionales, sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, toda vez que es obligación de las agrupaciones atender las disposiciones fiscales de la materia, específicamente la de retener y enterar impuestos federales.** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 85, 86 y 103 inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto **"7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS"**, se concluye que la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana no solventó las siguientes observaciones cualitativas:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cualitativas, se concluye que la agrupación: **realizó diversas erogaciones, de las cuales no presentó el archivo electrónico XML del comprobante fiscal digital por internet.** Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 57, 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones cualitativas, se concluye que la agrupación **no presentó contrato de comodato por el uso de la unidad USB banda ancha a favor de la agrupación.** Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto **"7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"**, se concluye que la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de \$ **73,602.39 (Setenta y tres mil seiscientos dos pesos 39/100 M.N.)**, las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **no reportó los gastos en alguna de las actividades específicas susceptibles de financiamiento público de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, tampoco en el rubro de gastos de administración y organización.** Infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracciones VIII y X de la Ley Electoral del Estado, 52, 55, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **presentó documentación comprobatoria con el RFC incorrecto**, por lo que la documentación no reúne los requisitos fiscales, trasgrediendo lo establecido por los artículos 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado, 52 y 53 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.
- c) Por las razones expuestas en el numeral 3 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación política **omitió presentar el contrato de honorarios profesionales**, trasgrediendo lo dispuesto por los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de 2014 y 64 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- d) Por las razones expuestas en el numeral 4 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **omitió presentar documentación comprobatoria de los gastos realizados**, trasgrediendo lo dispuesto por los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado y 78 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.
- e) Por las razones expuestas en el numeral 5 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **presentó un ticket de compra que no cumple con los requisitos fiscales**, trasgrediendo lo establecido en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de 2014, y 64 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- f) Por las razones expuestas en el numeral 6 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **omitió presentar evidencia de diversos gastos**. Trasgredió lo establecido por los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado, 52 y 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.
- g) Por las razones expuestas en el numeral 7 de las observaciones cuantitativas, se concluye que la agrupación **al cierre del ejercicio 2016 presentó un saldo no comprobado derivado de disposiciones de efectivo por la cantidad de \$ 21,756.79 (Veintiún mil setecientos cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.)**. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracciones X, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014 y 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; **la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana deberá rembolsar lo siguiente:**

Del punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"	
Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1 * No reportó el gasto en ninguna de las actividades específicas de las agrupaciones, no los justificó con las actividades susceptibles de financiamiento.	\$ 7,157.10

Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2 *Presentó documentación comprobatoria con un RFC incorrecto.	\$ 27,144.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 3 * Omitir presentar el contrato de honorarios profesionales.	\$ 6,083.92
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 4 * Omitir presentar documentación comprobatoria de los gastos realizados	\$ 127.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 5 * Presentar un ticket de compra que no cumple con los requisitos fiscales.	\$ 2,053.58
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 6 *Omitir presentar evidencia de diversos gastos.	\$ 9,280.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 7 * Por disposiciones realizadas por la Agrupación.	\$ 21,756.79
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 7.3 (Observaciones Cuantitativas):	\$ 73,602.39

***Las referidas cantidades, corresponden exclusivamente a los reembolsos por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado, el cual deberá cubrirse de manera inmediata por la agrupación política. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 456 de la Ley Electoral del Estado.**

10.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana:**

- a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ 73,602.39 (Setenta y tres mil seiscientos dos pesos 39/100 M.N.).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 05 de septiembre de 2017, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEXTO. Así mismo, en razón de que las conductas identificadas como a) y b) del apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, tiene que ver con la omisión del pago de impuestos que la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana retuvo en el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 219 de la Ley Electoral del Estado, dese vista con copia certificada del presente Dictamen, al Servicio de Administración Tributaria a fin que dentro de sus atribuciones legales acuerde lo que corresponda.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana.

CPF-65-09/2017 En lo que corresponde al punto 8 ocho del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales** durante el ejercicio 2016, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2016, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. *Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales:*

- a) *Presentó en tiempo el Plan de Acciones Anualizado 2016, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*
- b) *Presentó en tiempo los informes financieros del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2016, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*
- c) *Presentó en tiempo el Informe Consolidado Anual, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*
- d) *Presentó en tiempo los informes de actividades y resultados relativos al ejercicio 2016, del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*

SEGUNDA. *La Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales no solventó **observaciones generales** las cuales se desglosan a continuación:*

- a) *Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación: **rebasó el porcentaje establecido por la Ley Electoral del Estado de hasta un 40% del financiamiento público otorgado para ser aplicado en gastos de organización y administración.** Infringiendo lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 35, fracción IV inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*
- b) *Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación **al cierre del ejercicio 2016 presentó un importe no comprobado, correspondiente al cheque # 319 por la cantidad de \$ 438.00 (Cuatrocientos treinta y***

ocho pesos 00/100 M.N.). Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014 y 52 y 53 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS", se concluye que la Agrupación Defensa Permanente de los Derechos Sociales no solventó las siguientes observaciones:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cualitativas, se concluye que la agrupación: **realizó diversas erogaciones, de las cuales no presentó el archivo electrónico XML del comprobante fiscal digital por internet.** Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 62, 85 y 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones cualitativas, se concluyó que la agrupación derivado de la revisión del consecutivo de cheques de la cuenta bancaria 0150291595 de la institución BBVA Bancomer, **se detectó que no informó ni presentó documento alguno referente al destino del cheque número 321.** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado, 78 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS", se concluye que la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de \$ 1,040.00 (Mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en los numerales 1 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **realizó un gasto, sin embargo no dio información que lo vinculara con las actividades específicas, no incluyó información pormenorizada que describiera la actividad retribuida, ni de qué manera el electorado local se vio beneficiado.** Infringiendo lo dispuesto en los artículos 220 tercer párrafo de Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 33 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) En términos de lo establecido por los artículos 66, fracción III, 67, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, preséntese al Pleno del Consejo como parte integral del presente Dictamen, la propuesta de sanciones correspondientes a la citada agrupación política, relativas a las irregularidades en el manejo de sus recursos y al incumplimiento de la obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.

9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; **la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales deberá rembolsar lo siguiente:**

DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EJERCIDO 2016	
Origen	Monto
Cantidad que se integra del financiamiento público no ejercido al cierre del ejercicio 2016.	\$ 356.70

Del punto "7.1 DE OBSERVACIONES GENERALES"	
Origen	Monto
Cantidad que se integra del financiamiento público no comprobado al cierre del ejercicio 2016. Por disposiciones realizadas por la Agrupación.	\$ 438.00

Del punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"	
Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1 *No vinculó los gastos con las actividades específicas de las agrupaciones, no incluyó información pormenorizada que describiera la actividad retribuida, ni de qué manera el electorado local se vio beneficiado.	\$ 1,040.00
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 7.3 (Observaciones Cuantitativas):	\$ 1,040.00

***Las referidas cantidades, corresponden exclusivamente a los reembolsos por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado, el cual deberá**

cubrirse de manera inmediata por la agrupación política. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 456 de la Ley Electoral del Estado.

10.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales:**

- a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ **1,040.00 (Mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)**. Según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- b) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por **financiamiento público no comprobado derivado de disposiciones realizadas por la Agrupación en el ejercicio 2016**, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ **438.00 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**.
- c) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por **financiamiento público no ejercido**, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ **356.70 (Trescientos cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.)**.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, los rembolsos que refiere el resolutivo que antecede, deberán cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 05 de septiembre de 2017, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales.

CPF-66-09/2017 En lo que corresponde al punto 9 nueve del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis** durante el ejercicio 2016, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutiveos siguientes:

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2016, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis:

- a) Presentó en tiempo el Plan de Acciones Anualizado 2016, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó en tiempo los informes financieros del 1° primero, 2° segundo y 3° tercero trimestres del ejercicio 2016, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Presentó de manera extemporánea el informe financiero del 4° cuarto trimestre el día 16 de junio de 2017, debiendo ser presentado el día 27 de enero de 2017. Infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- d) *En lo referente al Informe Consolidado Anual, este fue presentado de manera extemporánea el día 16 de junio de 2017, debiendo ser presentado el día 27 de enero de 2017. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*
- e) *Presentó en tiempo los informes de actividades y resultados relativos al ejercicio 2016, del 1° primero, 2° segundo, 3° tercero y 4° cuarto trimestres, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*

SEGUNDA. *Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.1 DE OBSERVACIONES GENERALES", se concluye que "No se determinaron observaciones generales a la Agrupación.*

TERCERA. *Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS", se concluye que "No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.*

CUARTA. *Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS", se concluye que "No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.*

9.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. *Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis:***

- a) *Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014.*

SEGUNDO *El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.*

TERCERO. *La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3°, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.*

CUARTO. El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 05 de septiembre de 2017, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis.

CPF-67-09/2017 En lo que corresponde al punto 10 diez del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino** durante el ejercicio 2016, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2016, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino:

- a) Presentó de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2016, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó de manera extemporánea el informe financiero del 1º primer trimestre el día 04 de noviembre de 2016, debiendo ser presentado el día 28 de abril de 2016, y de igual manera extemporáneo el correspondiente al 2º segundo trimestre el día 04 de noviembre de 2016, debiendo ser presentado el día 11 de agosto de 2016, de la misma forma el informe correspondiente al 3º tercer trimestre el día 28 de junio de 2017, debiendo ser presentado como límite el día 28 de octubre de 2016, por último, también presentó de manera extemporánea el informe correspondiente al 4º cuarto trimestre el día 28 de junio de 2017, debiendo presentarlo como límite el día 27 de enero de 2017, infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- c) En lo referente al Informe Consolidado Anual, este fue presentado de manera extemporánea el día 28 de junio de 2017, debiendo ser presentado como límite el día 27 de enero de 2017, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados del 1º primer trimestre el día 04 de noviembre de 2016, debiendo ser presentado el día 28 de abril de 2016, y de igual manera extemporáneo el correspondiente al 2º segundo trimestre el día 04 de noviembre de 2016, debiendo ser presentado el día 11 de agosto de 2016, de la misma forma el informe correspondiente al 3º tercer trimestre el día 28 de junio de 2017, debiendo ser presentado como límite el día 28 de octubre de 2016, por último, también presentó de manera extemporánea el informe correspondiente al 4º cuarto trimestre el día 28 de junio de 2017, debiendo presentarlo como límite el día 27 de enero de 2017, infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. La Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino no solventó **observaciones generales** las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, **omitó registrar el gasto por concepto de comisiones bancarias en su informe financiero del 2 segundo trimestre.** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 37 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación **no adjuntó a sus informes financieros del 1º primero y 2º segundo trimestres del ejercicio 2016, las conciliaciones bancarias, relación de ingresos, relación de sus egresos y las pólizas cheque.** Infringiendo con lo anterior, lo dispuesto en los artículos 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 78 inciso a), b, d) y e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) En términos de lo establecido por los artículos 66, fracción III, 67, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, preséntese al Pleno del Consejo como parte integral del presente Dictamen, la propuesta de sanciones correspondientes a la citada agrupación política, relativas a las irregularidades en el manejo de sus recursos y al incumplimiento de la obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS", se concluye que la Agrupación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cualitativas, se concluye que la agrupación: **realizó diversas erogaciones, de las cuales no presentó el archivo electrónico XML del comprobante fiscal digital por internet.** Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 57, 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto **"7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"**, se concluye que la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de \$ **38,738.15 (Treinta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 15/100 M.N.)**, las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación expidió diversos cheques por un monto de \$ **2,450.00 (Dos mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo **no presentó documentación comprobatoria de los gastos y no explicó, ni justificó el motivo del gasto.** Infringiendo lo establecido por los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado y 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) [Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones cuantitativas, se concluye que la agrupación, **al cierre del ejercicio 2016 presentó un saldo no comprobado por la cantidad de \$ 36,288.15 (Treinta y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 15/100 M.N.)**. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracciones X, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, 52 y 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido, **la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino deberá rembolsar lo siguiente:**

Del punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"	
Origen	Monto

<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1</p> <p><i>*No presentó documentación comprobatoria, póliza cheque y no explicó, ni justificó el motivo del gasto.</i></p>	<p>\$ 2,450.00</p>
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2</p> <p><i>*Financiamiento público no comprobado al cierre del ejercicio 2016.</i></p>	<p>\$ 36,288.15</p>
<p>Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 7.3 (Observaciones Cuantitativas):</p>	<p>\$ 38,738.15</p>

***Las referidas cantidades, corresponden exclusivamente a los reembolsos por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado, el cual deberá cubrirse de manera inmediata por la agrupación política. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 456 de la Ley Electoral del Estado.**

10.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino**:

- a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ **38,738.15 (Treinta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 15/100 M.N.)**.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino** ante la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar

36

información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 05 de septiembre de 2017, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino.

CPF-68-09/2017 En lo que corresponde al punto 11 once del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis** durante el ejercicio 2016, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2016, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Foro San Luis:

- a) Presentó en el plazo establecido para tal efecto su Plan de Acciones Anualizado 2016, Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó en tiempo los informes financieros del ejercicio 2016, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) En lo referente al Informe Consolidado Anual, este fue presentado en el plazo establecido, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- d) Presentó en tiempo los informes de actividades y resultados relativos al ejercicio 2016, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. La Agrupación Política Estatal Foro San Luis no solventó **observaciones generales** las cuales se desglosan a continuación:

Por las razones expuestas en el numeral 1 de las **observaciones generales** la Agrupación Política Estatal Foro San Luis, deberá reembolsar la cantidad de **\$8.94** (Ocho pesos 94/100 M.N.), cantidad determinada como financiamiento público no ejercido, el cual deberá ser reembolsado a este Organismo Electoral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, en relación con el artículo 81 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS", se concluye que "No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS", se concluye que "No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.

9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis** deberá reembolsar lo siguiente:

DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EJERCIDO 2016	
Origen	Monto
Cantidad que se integra del financiamiento público no ejercido al cierre del ejercicio 2016.	\$ 8.94

***La referida cantidad, corresponde exclusivamente al reembolso por financiamiento público recibido que no ejerció al cierre del ejercicio 2016, el cual deberá cubrirse de manera inmediata por la agrupación política.**

10.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Foro San Luis:**

- a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, el financiamiento público no ejercido durante el ejercicio 2016, según lo dispuesto por el artículo 218 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$ 8.94 (Ocho pesos 94/100 M.N.).**

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Foro San Luis, ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 05 de septiembre de 2017, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Foro San Luis.

CPF-69-09/2017 En lo que corresponde al punto 12 doce del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista** durante el ejercicio 2016, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2016, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista:

- a) Presentó de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2016, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) La Agrupación no dio cumplimiento a la obligación de presentar los cuatro informes financieros trimestrales del ejercicio 2016. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) No presentó el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2016. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) No presentó los cuatro informes trimestrales de actividades y resultados relativos al ejercicio 2016. Infringiendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. La Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista no solventó **observaciones generales** las cuales se desglosan a continuación:

- a) No comprobó la cantidad de **\$31,985.68** (Treinta y un mil novecientos ochenta y cinco pesos 68/100 M.N.), cantidad que resulta del financiamiento público que recibió la agrupación, del cual no informó ni comprobó su uso. Infringiendo lo dispuesto por los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS", se concluye que "No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación."

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS", se concluye que *No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.

9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista** deberá rembolsar lo siguiente:

Del punto "7.1 DE OBSERVACIONES GENERALES	
Origen	Monto
1.- Cantidad que se integra de los montos del financiamiento público recibido durante el ejercicio 2016 y que no comprobó ni informó su uso al Consejo*	\$ 31,985.68
Monto total a rembolsar:	\$ 31,985.68

***La referida cantidad, corresponde exclusivamente al reembolso por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado, el cual deberá cubrirse de manera inmediata por la agrupación política. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 456 de la Ley Electoral del Estado.**

10.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista**:

- a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público que no fue legalmente comprobado, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$ 31,985.68 (Treinta y un mil novecientos ochenta y cinco pesos 68/100 M.N.)**.

- b) *Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014.*

SEGUNDO. *Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

TERCERO. *El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.*

CUARTO. *La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.*

QUINTO. *El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 05 de septiembre de 2017, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*

SEXTO. *Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista.*

CPF-70-09/2017 En lo que corresponde al punto 13 trece del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha** durante el ejercicio 2016, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2016, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha:

- a) Presentó en tiempo el Plan de Acciones Anualizado 2016, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó en tiempo los informes financieros del 1° primero, 2° segundo y 3° tercer trimestres del ejercicio 2016, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Presentó de manera extemporánea el informe financiero del 4° cuarto trimestre. Infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) En lo referente al Informe Consolidado Anual, este fue presentado de manera extemporánea, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- e) En lo referente a sus informes de actividades del ejercicio 2016, estos fueron presentados dentro del plazo establecido, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. La Agrupación Política estatal Potosinos en Lucha **no solventó OBSERVACIONES GENERALES**", las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación: no ejerció durante el ejercicio 2016, la cantidad de **\$ 32,159.04 (Treinta y dos mil ciento cincuenta y nueve pesos 04/100 M.N.)**, importe que en este caso, no le será requerido a la agrupación, ni descontado de las próximas ministraciones, toda vez que no se presentó a recibirlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto **"7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS"**, se concluye que ***No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.**

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto **"7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"**, se concluye que **"No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.**

9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; **la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha:**

DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO NO EJERCIDO 2016	
Origen	Monto
Cantidad que se integra del financiamiento público no ejercido al cierre del ejercicio 2016.	\$ 32,159.04

10.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha:**

- a) A razón de que la agrupación no ejerció la cantidad que por ley le correspondió durante el ejercicio 2016, es obligación rembolsar el monto de **\$ 32,159.04 (Treinta y dos mil ciento cincuenta y nueve pesos 04/100 M.N.)**, importe que en este caso, no le será requerido a la agrupación, ni descontado de las próximas ministraciones, toda vez que no se presentó a recibirlo.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, la cantidad por concepto de reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, y que se encuentra en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en razón de que la agrupación no se presentó a recibirlo, deberá darse el tratamiento que las disposiciones legales y reglamentarias de la materia establezcan.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 05 de septiembre de 2017, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha.

CPF-71-09/2017 En lo que corresponde al punto 14 catorce del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos** durante el ejercicio 2016, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2016, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos:

- a) No presentó el Plan de Acciones Anualizado 2016, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) La Agrupación no dio cumplimiento a la obligación de presentar los cuatro informes financieros trimestrales del ejercicio 2016. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220,

quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- c) No presentó el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2016. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) No presentó los cuatro informes trimestrales de actividades y resultados relativos al ejercicio 2016. Infringiendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. La Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos no solventó **observaciones generales** las cuales se desglosan a continuación:

a) No comprobó la cantidad de \$ **71,964.20** (Setenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), cantidad que resulta del financiamiento público que recibió la agrupación, del cual no informó ni comprobó su uso. Infringiendo lo dispuesto por los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS", se concluye que *No se determinaron observaciones cualitativas a la Agrupación.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS", se concluye que *No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.

9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; **la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos deberá rembolsar lo siguiente:**

Del punto "7.1 DE OBSERVACIONES GENERALES"	
Origen	Monto

1.- Cantidad que se integra de los montos del financiamiento público recibido durante el ejercicio 2016 y que no comprobó ni informó su uso al Consejo*	\$ 71,964.20
Monto total a rembolsar	\$ 71,964.20

***La referida cantidad, corresponde exclusivamente al reembolso por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado, el cual deberá cubrirse de manera inmediata por la agrupación política. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 456 de la Ley Electoral del Estado.**

10.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos:**

- a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por financiamiento público que no fue legalmente comprobado, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$71,964.20 (Setenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N.)**.
- b) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar

información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 05 de septiembre de 2017, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos.

CPF-72-09/2017 En lo que corresponde al punto 15 quince del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** durante el ejercicio 2016, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2016, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Unidos por México:

- a) Presentó de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2016, infringiendo los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó en tiempo los informes financieros del 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2016, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Presentó de manera extemporánea el informe financiero del 1º primer trimestre el día 29 de abril, debiendo ser presentado el día 28 de abril, de igual forma extemporáneo el 2º segundo trimestre el día 15 de agosto, debiendo ser presentado el día 11 de agosto de 2016.

Infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- d) Presentó en tiempo el Informe Consolidado Anual, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*
- e) Presentó en tiempo los informes de actividades y resultados relativos al ejercicio 2016, del 3° tercero y 4° cuarto trimestres, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*
- f) Presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados del 1° primer trimestre el día 29 de abril, debiendo ser presentado el día 28 de abril, asimismo el 2° segundo trimestre el día 15 de agosto, debiendo ser presentado el día 11 de agosto de 2016, infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*

SEGUNDA. *La Agrupación Política Estatal Unidos por México no solventó observaciones generales las cuales se desglosan a continuación:*

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación en su Informe Consolidado Anual del ejercicio 2016, omitió registrar debidamente las correcciones requeridas de los gastos e ingresos. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 37 y 81 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación: no adjuntó a sus informes financieros del 3° tercer y 4° cuarto trimestres del ejercicio 2016, la relación de ingresos del 4° cuarto trimestre, los recibos correspondientes al mes de julio y agosto, y la relación de egresos. Infringiendo con lo anterior, lo dispuesto en los artículos 218 fracción X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 78 inciso b) y d) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.*
- c) Por las razones expuestas en el numeral 3 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, en virtud de que no informó el origen del recurso con que el egreso fue pagado, asimismo no aclaró si la factura #D3026D se encuentra vigente o cancelada, deberá rembolsar a este organismo la cantidad de \$ 1,956.15 (Un mil novecientos cincuenta y seis pesos 15/100 M.N.). Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014.*

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto **"7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS"**, se concluye que la Agrupación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cualitativas, se concluye que la agrupación realizó un gasto por consumo de combustible en vehículo que no es propiedad de la agrupación, por lo que se colige que el vehículo utilizado para la realización de actividades de la misma representa aportaciones privadas en especie por el uso del vehículo, y **no presentó el contrato de comodato**. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto **"7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"**, se concluye que ***No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.**

9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** deberá rembolsar lo siguiente:

Del punto "7.1 DE OBSERVACIONES GENERALES"	
Origen	Monto
Cantidad que se integra del financiamiento público no comprobado al cierre del ejercicio 2016. Por disposiciones realizadas por la Agrupación.	\$ 1,956.15

***La referida cantidad, corresponde exclusivamente al reembolso por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado, el cual deberá cubrirse de manera inmediata por la agrupación política. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 456 de la Ley Electoral del Estado.**

10.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Unidos por México:**

- a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de \$ **1,956.15** (Un mil novecientos cincuenta y seis pesos 15/100 M.N.).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23, 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 05 de septiembre de 2017, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEXTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la **Agrupación Política Estatal Unidos por México**.

CPF-73-09/2017 En lo que corresponde al punto 16 dieciséis del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, el dictamen relativo al resultado que se obtuvo de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna** durante el ejercicio 2016, bajo las conclusiones finales, reembolsos y resolutivos siguientes:

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la **Agrupación Política Estatal**, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de

financiamiento público, para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2016, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Vía Alterna:

- a) Presentó dentro del plazo establecido el Plan de Acciones Anualizado 2016, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó de manera extemporánea el informe financieros del 1º primer trimestre el día 07 de diciembre, debiendo ser presentado el día 28 de abril de 2016; de igual manera extemporáneo el 2º segundo trimestre el día 07 de diciembre, debiendo ser presentado el día 11 de agosto 2016; igualmente de forma extemporáneo el correspondiente al 3º tercer trimestres el día 07 de diciembre, debiendo ser presentados el día 28 de octubre de 2016; igualmente extemporáneo el correspondiente al 4º cuarto trimestre el día 07 de febrero de 2017, debiendo ser presentado el día 27 de enero de 2017. Infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) En lo referente al Informe Consolidado Anual, este fue presentado de manera extemporánea, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Presentó de manera extemporánea el informe de actividades y resultados del 1º primer trimestre el día 07 de diciembre, debiendo ser presentado el día 28 de abril de 2016; de igual manera extemporáneo el 2º segundo trimestre el día 07 de diciembre, debiendo ser presentado el día 11 de agosto 2016; igualmente de forma extemporáneo el correspondiente al 3º tercer trimestres el día 07 de diciembre, debiendo ser presentados el día 28 de octubre de 2016; igualmente extemporáneo el correspondiente al 4º cuarto trimestre el día 07 de febrero de 2017, debiendo ser presentado el día 27 de enero de 2017, infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. La Agrupación Política Estatal Vía Alterna no solventó **observaciones generales** las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, omitió dar aviso a la Comisión Permanente de Fiscalización de la autorización

de la impresión de diez folios de aportaciones de financiamiento privado, infringiendo lo dispuesto por el artículo 218 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación al **depositar las aportaciones de financiamiento privado en la cuenta de financiamiento público**, contravino lo dispuesto por los artículos 218 fracción XII de la Ley Electoral del Estado, en relación con el numeral 38, inciso b) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto **"7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS"**, se concluye que, la Agrupación Política Estatal Vía Alterna no solventó la siguiente observación cualitativa:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cualitativas, se concluye que la agrupación, realizó diversos gastos de los cuales **no acató la disposición de emitir cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"**. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 56 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto **"7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"**, se concluye que, **"No se determinaron observaciones cuantitativas a la Agrupación.**

9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; en ese sentido a la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna** no se le determinaron rembolsos.

10.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna**:

- a) No se determinaron rembolsos por el concepto de financiamiento público no ejercido o no comprobado, durante el ejercicio 2016, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

TERCERO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CUARTO. El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 05 de septiembre de 2017, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Vía Alterna.

CPF-74-09/2017 En lo que corresponde al punto 17 diecisiete del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Alternativa Potosina** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, bajo los resolutivos siguientes:

PRIMERO. Imponer a la Agrupación Política Alternativa Potosina, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: a) Presentar de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2016, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracción identificada en el punto 1. **Del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

SEGUNDO. Publicar la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notificar a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

La presente propuesta de sanción fue aprobada en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 05 de septiembre de dos mil diecisiete.

CPF-75-09/2017 En lo que corresponde al punto 18 dieciocho del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Avanzada Liberal Democrática** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, bajo los resolutivos siguientes:

PRIMERO. Imponer a la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: **a)** el incumplimiento a la obligación de presentar los informes financieros del tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2016; **b)** Omitir presentar el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2016; **c)** Omitir presentar los informes de actividades y resultados del 3º tercer y 4º cuarto trimestres y **d)** Omitir presentar el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2016, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76, 77 y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 1. **Del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

SEGUNDO. Imponer a la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter general siendo estas las siguientes; **a)** Omitir registrar el ingreso total por concepto de financiamiento público y el importe total de los descuentos del ejercicio 2012; **b)** Omitir adjuntar al informe financiero del 1º primero y 2º segundo trimestre las conciliaciones bancarias, y la relación de ingresos del 1er. trimestre, así como los recibos por concepto de prerrogativas depositadas en el mes de febrero y marzo; **c)** Presentar el Informe Financiero del 2º segundo trimestre del ejercicio 2016, sin la firma correspondiente del titular y/o responsable financiero de la agrupación; **d)** Omitir informar el origen del recurso por la cantidad de \$172.50 (Ciento setenta y dos pesos 50/100 M.N.), a la Comisión de Fiscalización; **e)** Omitir informar y acreditar fehacientemente las actividades que señaló en su Plan de Acciones Anualizado para el ejercicio 2016; **f)** Presentar un saldo no comprobado derivado de disposiciones de efectivo por la cantidad de \$ 17,505.70 (Diecisiete mil quinientos cinco pesos 70/100 M.N.); incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218,

fracciones X, XII y XV de la Ley Electoral del Estado y 37, 52, 67, 68, 74, 77 y 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 2. **Del apartado de OBSERVACIONES GENERALES.**

TERCERO. Imponer a la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo siendo estas las siguientes; a) Omitir presentar el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet de diversos gastos realizados, infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX y X de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 62, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 17-D y 29 del Código Fiscal de la Federación y 86 de la ley del impuesto sobre la renta, infracciones identificadas en el punto 3. **Del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS.**

CUARTO. Imponer a la Agrupación Política Avanzada Liberal Democrática, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes; a) Omitir dar información que vinculara los gastos con las actividades específicas, omitir incluir información pormenorizada que describiera la actividad retribuida e informar de qué manera el electorado local se vio beneficiado. b) Omitir explicar y justificar el motivo del gasto no susceptible de financiamiento; c) realizar un gasto que no encuadra dentro de las actividades específicas de las agrupaciones políticas; d) Expedir un cheque sin contar con fondos suficientes generando un cargo bancario, no considerado dentro de las actividades susceptibles de financiamiento público, infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción VIII y X de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 33 y 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 3. **Del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS.**

QUINTO. Publicar la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Notificar a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

La presente propuesta de sanción fue aprobada en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 05 de septiembre de dos mil diecisiete.

CPF-76-09/2017 En lo que corresponde al punto 19 diecinueve del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo

Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Avanzada Consenso Ciudadano** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, bajo los resolutivos siguientes:

PRIMERO. Imponer a la *Agrupación Política Consenso Ciudadano*, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: **a) Presentar de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2016, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracción identificada en el punto 1. Del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

SEGUNDO. Publicar la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notificar a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

La presente propuesta de sanción fue aprobada en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 05 de septiembre de dos mil diecisiete.

CPF-77-09/2017 En lo que corresponde al punto 20 veinte del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, bajo los resolutivos siguientes:

PRIMERO. Imponer a la *Agrupación Política Coordinadora Ciudadana*, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: **a) Presentar de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2016; b) Incumplir en la presentación del informe financiero del 4º cuarto trimestre; c) Incumplir en la presentación del Informe Consolidado Anual. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; d) Incumplir en la**

presentación del informe de actividades del 4º cuarto trimestre del ejercicio 2016, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218 fracción XIV y 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 1. **Del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

SEGUNDO. Imponer a la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter general siendo estas las siguientes; a) Omitir adjuntar a su informe financiero del 1 primero, 2 segundo y 3 tercer trimestre: el estado de cuenta bancario del mes de marzo, y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas del mes de mayo, junio y julio, b) Realizar retenciones del impuesto sobre la renta por concepto de arrendamiento de inmuebles sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, c) Realizar retenciones por concepto de honorarios profesionales, sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218, fracciones IX, y XV de la Ley Electoral del Estado y 78, 85, 86 Y 103 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 2. **Del apartado de OBSERVACIONES GENERALES.**

TERCERO. Imponer a la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo siendo estas las siguientes; en a) Omitir presentar el archivo electrónico XML del comprobante fiscal digital por internet de diversas erogaciones; b) Omitir presentar el contrato de comodato por el uso de la unidad USB banda ancha a favor de la agrupación, infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX y X de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 42, 52, 53, 57 y 62, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 17-D y 29 del Código Fiscal de la Federación, infracciones identificadas en el punto 3. **Del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS.**

CUARTO. Imponer a la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, sanción consistente en **MULTA**, por el monto de 480 Unidades de Medida y Actualización vigentes al año 2017, que corresponden a la cantidad de **\$36,235.20 (Treinta y seis mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 MN)** por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes; a) Omitir reportar los gastos en alguna de las actividades específicas susceptibles de financiamiento público de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, así como en el rubro de gastos de administración y organización; b) Presentar documentación comprobatoria con un Registro Federal de Contribuyentes que no coincide con el de la agrupación política, por lo que la documentación no reúne los requisitos fiscales; c) Realizar un gasto por la contratación de servicios personales y omitir presentar el contrato de honorarios profesionales, d) Omitir presentar documentación comprobatoria de diversos gastos

realizados; e) Presentar documentación consistente en un ticket de compra que no cumple con los requisitos fiscales; f) Omitir presentar evidencia de diversos gastos realizados, g) Omitir comprobar la cantidad de \$ 21,756.79 (Veintiún mil setecientos cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.), por concepto de disposiciones en efectivo. infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción VIII, IX y X de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 55, 64 y 78 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 3. **Del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS.**

QUINTO. Publicar la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la agrupación deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro de acuerdo a la legislación aplicable, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 482 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Notificar a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

La presente propuesta de sanción fue aprobada en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 05 de septiembre de dos mil diecisiete.

CPF-78-09/2017 En lo que corresponde al punto 21 veintiuno del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, bajo los resolutivos siguientes:

PRIMERO. Imponer a la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter general siendo estas las siguientes; a) Rebasar el porcentaje establecido por la Ley Electoral del Estado de hasta un 40% del financiamiento público otorgado para ser aplicado en gastos de organización y administración; b) Omitir comprobar

la cantidad de \$438.00 (Cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente al cheque # 319, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218, fracción X, 220 de la Ley Electoral del Estado y 35, 52 y 53 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 2. **Del apartado de OBSERVACIONES GENERALES.**

SEGUNDO. Imponer a la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo siendo estas las siguientes; en a) No presentar el archivo electrónico XML del comprobante fiscal digital por internet de diversos gastos; b) No informar ni presentar documento alguno referente al destino del cheque número 321 de la cuenta bancaria a nombre de la agrupación, infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX y X de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 62, 78, 85 y 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 3. **Del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS.**

TERCERO. Imponer a la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las a) Realizó un gasto fuera del territorio del Estado y omitió vincularlo con las actividades específicas, no incluyó información pormenorizada que describiera la actividad retribuida, ni de qué manera el electorado local se vio beneficiado. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 220 tercer párrafo de Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 33 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 3. **Del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS.**

CUARTO. Publicar la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notificar a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

La presente propuesta de sanción fue aprobada en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 05 de septiembre de dos mil diecisiete.

CPF-79-09/2017 En lo que corresponde al punto 22 veintidós del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y

resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Encuentros por San Luis** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, bajo los resolutivos siguientes:

PRIMERO. Imponer a la *Agrupación Política Encuentros por San Luis*, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: **a) Presentar de manera extemporánea el informe financiero del 4º cuarto trimestre el día 16 de junio de 2017, debiendo ser presentado el día 27 de enero de 2017; b) Presentar de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual el día 16 de junio de 2017, debiendo ser presentado el día 27 de enero de 2017, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76, 77 y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 1. Del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

SEGUNDO. Publicar la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notificar a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

La presente propuesta de sanción fue aprobada en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 05 de septiembre de dos mil diecisiete.

CPF-80-09/2017 En lo que corresponde al punto 23 veintitrés del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Frente Cívico Potosino** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, bajo los resolutivos siguientes:

PRIMERO. Imponer a la *Agrupación Política Frente Cívico Potosino*, sanción consistente en **MULTA** por la cantidad de 100 Unidades de Medida y Actualización que corresponden a la cantidad de **\$7,549.00 (Siete Mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 MN)**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: **a) Presentar de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2016; b) Presentar de manera extemporánea los informes financieros correspondientes al 1º primero,**

2° segundo, 3° tercero y 4° cuarto trimestres del ejercicio 2016; c) Presentar de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual; d) Presentar de manera extemporánea los informes de actividades y resultados correspondientes al 1° primero, 2° segundo, 3° tercero y 4° cuarto trimestres del ejercicio 2016, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218 fracción XIV y 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67, 76, 77 y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 1. **Del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

SEGUNDO. Imponer a la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter general siendo estas las siguientes; en a) Omitir registrar el gasto por concepto de comisiones bancarias en su informe financiero del 2 segundo trimestre. b) Omitir adjuntar a sus informes financieros del 1° primero y 2° segundo trimestres del ejercicio 2016, las conciliaciones bancarias, relación de ingresos, relación de sus egresos y las pólizas cheque, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218, fracciones X, y XV de la Ley Electoral del Estado y 37 y 78 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 2. **Del apartado de OBSERVACIONES GENERALES.**

TERCERO. Imponer a la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo siendo estas las siguientes; en a) Omitir presentar el archivo electrónico XML del comprobante fiscal digital por internet de diversas erogaciones. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 57, 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación, infracciones identificadas en el punto 3. **Del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS.**

CUARTO. Imponer a la Agrupación Política Frente Cívico Potosino, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo siendo estas las siguientes; a) Omitir presentar documentación comprobatoria de diversos gastos además de omitir explicar y justificar el motivo de la erogación; b) Presentar al cierre del ejercicio 2016 un saldo no comprobado por la cantidad de \$ 36,288.15 (Treinta y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 15/100 M.N.). Infringiendo lo dispuesto en los artículos 218 fracciones X, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, 52 y 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014, infracciones identificadas en el punto 3. **Del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS.**

QUINTO. Publicar la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la agrupación deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro de acuerdo a la legislación aplicable, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 482 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Notificar a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

La presente propuesta de sanción fue aprobada en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 05 de septiembre de dos mil diecisiete.

CPF-81-09/2017 En lo que corresponde al punto 24 veinticuatro del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Nueva Creación Indigenista** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, bajo los resolutivos siguientes:

PRIMERO. Imponer a la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista, sanción consistente en **CANCELACIÓN DEL REGISTRO**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: a) Presentar de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2016, b) Omitir presentar los cuatro informes financieros trimestrales del ejercicio 2016; c) Omitir presentar el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2016; d) Omitir presentar los cuatro informes trimestrales de actividades y resultados relativos al ejercicio 2016, Infringiendo lo dispuesto por los artículos 218, fracción XIV, 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 67, 76, 77 y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 1. **Del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

SEGUNDO. Imponer a la Agrupación Política Nueva Creación Indigenista, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter general siendo estas las siguientes; en a) No comprobar la cantidad de **\$31,985.68** (Treinta y un mil novecientos ochenta y cinco pesos 68/100 M.N.), cantidad que resulta del

*financiamiento público que recibió la agrupación, del cual no informó ni comprobó su uso. Infringiendo lo dispuesto por los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 2. Del apartado de **OBSERVACIONES GENERALES.***

TERCERO. *Publicar la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.*

CUARTO. *Una vez que cause estado la presente determinación, se instruye al Secretario Ejecutivo iniciar con el procedimiento previsto en los artículos 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de Las Agrupaciones Políticas Estatales.*

QUINTO. *Notificar a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.*

La presente propuesta de sanción fue aprobada en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 05 de septiembre de dos mil diecisiete.

CPF-82-09/2017 En lo que corresponde al punto 25 veinticinco del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Potosinos en Lucha** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, bajo los resolutivos siguientes:

PRIMERO. *Imponer a la Agrupación Política Potosinos en Lucha, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: a) Presentar de manera extemporánea el informe financiero del 4º cuarto trimestre el día 16 de junio de 2017, debiendo ser presentado el día 27 de enero de 2017; b) Presentar de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual el día 16 de junio de 2017, debiendo ser presentado el día 27 de enero de 2017, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76, 77 y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 1. Del apartado de **PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES***

ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.

SEGUNDO. Publicar la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notificar a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

La presente propuesta de sanción fue aprobada en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 05 de septiembre de dos mil diecisiete.

CPF-83-09/2017 En lo que corresponde al punto 26 veintiséis del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Seguimos Vivos** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, bajo los resolutivos siguientes:

PRIMERO. Imponer a la Agrupación Política Seguimos Vivos, sanción consistente en **CANCELACIÓN DEL REGISTRO**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: **a) Omitir presentar el Plan de Acciones Anualizado 2016, b) Omitir presentar los cuatro informes financieros trimestrales del ejercicio 2016; c) Omitir presentar el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2016; d) Omitir presentar los cuatro informes trimestrales de actividades y resultados relativos al ejercicio 2016, Infringiendo lo dispuesto por los artículos 218, fracción XIV, 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 67, 76, 77 y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 1. Del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

SEGUNDO. Imponer a la Agrupación Política Seguimos Vivos, sanción consistente en **MULTA**, por el monto de 480 Unidades de Medida y Actualización vigentes al año 2017, que corresponden a la cantidad de **\$36,235.20 (Treinta y seis mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 MN)**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter general siendo estas las siguientes; **a) No comprobar la cantidad de \$ 71,964.20 (Setenta y un mil novecientos sesenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), cantidad que resulta del financiamiento público que recibió la agrupación, del cual no informó ni comprobó su uso. Infringiendo lo**

dispuesto por los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 2. **Del apartado de OBSERVACIONES GENERALES.**

TERCERO. Publicar la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Una vez que cause estado la presente resolución, la agrupación deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro de acuerdo a la legislación aplicable, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 482 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

QUINTO. Una vez que cause estado la presente determinación, se instruye al Secretario Ejecutivo iniciar con el procedimiento de liquidación previsto en los artículos 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento para el Desahogo de los Procedimientos Administrativos Respecto de las Quejas que se Presenten en Materia de Financiamiento de Las Agrupaciones Políticas Estatales.

SEXTO. Notificar a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

La presente propuesta de sanción fue aprobada en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 05 de septiembre de dos mil diecisiete.

CPF-84-09/2017 En lo que corresponde al punto 27 veintisiete del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Unidos por México** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, bajo los resolutivos siguientes:

PRIMERO. Imponer a la Agrupación Política Unidos por México, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: a) Presentar de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2016; b) Presentar de manera extemporánea el informe financiero del 1º primer y segundo trimestre del

ejercicio 2016, c) Presentar de manera extemporánea el informe de actividades y resultados del 1º primer y segundo trimestre del ejercicio 2016, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218 fracción XIV y 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto **1. Del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

SEGUNDO. Imponer a la Agrupación Política Unidos por México, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de *obligaciones de carácter general* siendo estas las siguientes; a) Omitir registrar en su Informe Consolidado Anual del ejercicio 2016, las correcciones requeridas de los gastos e ingresos; b) Omitir adjuntar a sus informes financieros del 3º tercer y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2016, la relación de ingresos del 4º cuarto trimestre, los recibos correspondientes al mes de julio y agosto, y la relación de egresos; c) Omitir informar el origen del recurso con la que fue pagada la factura #D3026D, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218, fracciones X, y XV de la Ley Electoral del Estado y 37, 78 y 81 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto **2. Del apartado de OBSERVACIONES GENERALES.**

TERCERO. Imponer a la Agrupación Política Unidos por México, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de *obligaciones de carácter cualitativo* siendo estas las siguientes; en a) Omitir presentar el contrato de comodato de la aportación en especie consistente en un vehículo, al cual le fue aplicado un consumo por concepto de combustible. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto **3. Del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS.**

CUARTO. Publicar la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notificar a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

La presente propuesta de sanción fue aprobada en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 05 de septiembre de dos mil diecisiete.

CPF-85-09/2017 En lo que corresponde al punto 28 veintiocho del Orden del Día, los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización aprobaron por unanimidad de votos, la propuesta de sanciones que la Comisión Permanente de Fiscalización presentará ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen relativo a la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y

resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Vía Alterna** durante el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales vigente, bajo los resolutivos siguientes:

PRIMERO. Imponer a la Agrupación Política Vía Alterna, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: **a) Presentar de manera extemporánea los informes financieros del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2016, b) Presentar de manera extemporánea el informe consolidado anual; c) Presentar de manera extemporánea los informes de actividades y resultados del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestre del ejercicio 2016, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76, 77 y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 1. Del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

SEGUNDO. Imponer a la Agrupación Política Vía Alterna, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter general siendo estas las siguientes; **a) Omitió dar aviso a la Comisión Permanente de Fiscalización de la autorización de la impresión de diez folios de aportaciones de financiamiento privado, b) Depositó aportaciones de financiamiento privado en la cuenta de financiamiento público, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218, fracción XII de la Ley Electoral del Estado y 38 y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 2. Del apartado de OBSERVACIONES GENERALES.**

TERCERO. Imponer a la Agrupación Política Vía Alterna, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo siendo estas las siguientes; en **a) No acatar la disposición de emitir cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en pagos mayores a la cantidad de dos mil pesos, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 56 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 3. Del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS.**

CUARTO. Publicar la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notificar a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

La presente propuesta de sanción fue aprobada en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 05 de septiembre de dos mil diecisiete.

Habiendo desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día aprobado para la sesión, incluido el correspondiente a asuntos generales, y al no existir más asuntos que tratar, se dio por concluida la reunión de trabajo, siendo las 13:00 trece horas del día 06 seis de septiembre de 2017, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.



Mtra. Claudia Josefina Contreras Páez.
Consejera Comisionada Presidenta



Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.
Consejero Comisionado



Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal.
Consejera Comisionada



Lic. Edgardo Uriel Morales Ramírez
Secretario Técnico